

FONDO DE EMPLEADOS DE SERACIS
SIGLA “FESERACIS”
ESTATUTOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- NATURALEZA Y DENOMINACION - La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS DE SERACIS**, el cual se identifica también con la sigla **“FESERACIS”**. Esta bajo la vigilancia, supervisión y control la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2o.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de **FESERACIS** es la ciudad de Medellín, y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer seccionales, sucursales o agencias en cualquier parte de él, cuando así lo determine el plan de desarrollo.

ARTÍCULO 3o.- DURACION. La duración de **FESERACIS** es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4º. OBJETIVO SOCIAL: FESERACIS, fomentará y protegerá la cultura de la previsión y el ahorro de sus asociados, enfocada a generar recursos económicos y sociales, destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados; a la inversión en Proyectos Empresariales, a fomentar y desarrollar toda actividad Comercial e Industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y sus familias; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo de **FESERACIS** desarrollar la integración Social y Económica, para lo cual fortalecerá sus relaciones con otras entidades del sector de la Economía Solidaria tanto en el ámbito nacional.

CAPITULO II
DE LA CONSTITUCIÓN Y RECONOCIMIENTO

ARTICULO 5º. – DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITO DE INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados de **FÉSERACIS** los funcionarios que presten sus servicios directamente, independiente de la forma de vinculación a **SERACIS LTDA, VI-GLOBAL, NISE, FUNDACION AIDA** así como de sus matrices y/o subordinadas, o de empresas que se encuentren integradas conformando un grupo empresarial, con vinculación directa e indirecta, como también aquellos vinculados con las empresas independientes entre sí que contribuyan al desarrollo de su objeto social o sean complementarias y/o desarrollen la misma clase de actividad económica, empleados de **FÉSERACIS** y Asociados activos de cualquiera de las empresas mencionadas que adquieran la calidad de pensionados.

Para que dichas personas puedan participar, además de cumplir con todo lo exigido en las disposiciones legales, su participación deberá ser aprobada por la Junta Directiva del Fondo, previa solicitud de las empresas que generan el vínculo de asociación, y adicionalmente deberán llenar los siguientes requisitos:

- a. Solicitar por escrito la asociación ante la Junta Directiva.
- b. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
- c. Pagar la cuota de admisión equivalente al tres por ciento (3%) del SMMLV, una vez haya sido aceptado.
- d. Autorizar a la empresa que determina el vínculo de asociación, para que retenga de su salario básico mensual, mínimo el 3% o máximo el 10% de su salario con destino a "FÉSERACIS" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto así como las demás obligaciones que contraiga con "FÉSERACIS". Cuando el empleador realice los incrementos al salario básico mensual, la cuota de los aportes sociales y ahorros permanentes, se actualizarán automáticamente.
- e. Acreditar o Comprometerse a recibir instrucción o Educación en Economía Solidaria que le permita conocer los objetivos, características del acuerdo social y funcionamiento de los Fondos de Empleados en especial de FESERACIS.
- f. Aprobación por parte de la Junta Directiva
- g. Otorgar autorización de consulta y reporte en las centrales de riesgo y manejo y administración de datos de personas.
- h. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia.

ARTÍCULO 6o- CONSTITUCION: El Fondo de Empleados de SERACIS LTDA, FÉSERACIS, se constituirá con un mínimo de diez (10) trabajadores en acto privado en el cual se suscribirá el acta de constitución firmada por todos los asociados fundadores con anotación de sus nombres y documentos de identidad.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7o. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS:

Variabilidad: El número de asociados de **FESERACIS** es variable e ilimitado.

Carácter de Asociado:

Tendrán el carácter de ASOCIADO, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARÁGRAFO: Quienes ingresen después del acta de constitución del presente fondo de empleados; tendrán el carácter de asociados, una vez su solicitud de afiliación sea aceptada y comunicada por la Junta Directiva, en la reunión siguiente a la fecha de presentación de la petición y se verifique el pago de la primera cuota periódica.

ARTICULO 8o - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste el FONDO DE EMPLEADOS.

- b) Participar en las actividades del FONDO DE EMPLEADOS y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión del FONDO DE EMPLEADOS. De sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por los presentes estatutos y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de FESERACIS en "los términos y con los procedimientos que establezca el presente estatuto y los reglamentos.
- f) Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FESERACIS.
- g) Retirarse voluntariamente del FONDO DE EMPLEADOS
- h) Los demás que resulten de los estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 9º. –DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los Asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de **FESERACIS** en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a **FESERACIS**, a sus asociados.
- c) Acatar normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **FESERACIS**.
- e) Usar adecuadamente los servicios de FESERACIS
- f) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FESERACIS.
- g) Suministrar la información y los informes que FESERACIS le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones y hacerle saber cualquier cambio de domicilio o estado civil.
- h) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.

- i) Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos a los que se les cite; Esto incluye conocimientos en Economía Solidaria.
- j) Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con el Fondo de Empleados y evitar actuaciones en estos temas que lo afecten.
- k) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- l) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FESERACIS adopten conforme a los estatutos y reglamentos.
- m) Actualizar de manera periódica sus datos personales.
- n) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

ARTICULO 10o. - PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El Carácter de asociado de FESERACIS se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo Competente.
- b) Por desvinculación laboral de la entidad que determina el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en los presentes estatutos.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por fallecimiento.

ARTICULO 11o. - RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia Voluntaria deberá presentarse por escrito, ante la Gerencia de FESERACIS quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que está expresamente indique. El asociado deberá acreditar los siguientes requisitos, para la presentación de la renuncia voluntaria.

1. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones por todo concepto con FESERACIS
2. Que con su retiro no se afecte el número mínimo de asociados que se exige legalmente para la constitución de un Fondo de Empleados.

La aprobación de la solicitud de retiro la adoptará la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente a la presentación de la misma, siempre y cuando reúna los anteriores requisitos. El citado organismo, podrá abstenerse de aprobar el retiro voluntario que proceda de confabulación o indisciplina o cuando el solicitante se encuentre dentro de una cualesquiera de las causales que son motivo de exclusión.

ARTICULO 12o. - REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FESERACIS y solicite nuevamente su reingreso, deberá presentar solicitud por escrito después de quince (15) días de su retiro, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados, y deberá pagar como cuota de afiliación la suma equivalente al 1% del salario mínimo legal mensual.

ARTICULO 13o. - DESVINCULACION EMPRESAS FILIALES.: La desvinculación laboral de

SERACIS LTDA, NISE, FUNDACION AIDA, VIGLOBAL, FESERACIS., que determina el vínculo de afiliación, implica la pérdida del carácter de asociado,

PARAGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de las empresas anteriormente mencionadas., y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 14o.- EXCLUSIÓN, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO:

Exclusión:

Se entiende por exclusión, el retiro de un asociado por decisión de la Junta Directiva, previo debido proceso.

Causales:

- a) Por reiteradas infracciones a la disciplina social, al estatuto, a los reglamentos o a las decisiones de la Asamblea o la Junta Directiva.
- b) Por violar parcial o totalmente los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto.
- c) Por ejercer dentro de FESERACIS actividades de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- d) Por servirse indebidamente de FESERACIS, en provecho propio o de terceros.
- e) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que **FESERACIS** requiera.
- f) Por entregar a FESERACIS, garantías de procedencia fraudulenta.
- g) Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos que se le convoque.
- h) Por negarse a recibir educación sobre el sector solidario o el Fondo en especial ya sea por ausencia o indisciplina cuando haya sido delegado para recibirla.
- i) Por haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con la suspensión parcial de sus derechos, durante los dos (2) últimos años.
- j) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- k) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FESERACS.
- l) Por extender a favor de terceros los servicios y recursos que proporcione el Fondo a sus asociados.
- m) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FESERACIS, de los asociados o de terceros.

Procedimiento:

La exclusión será decretada por el Comité de control social. Para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto en el Régimen Disciplinario contemplado en el Reglamento de

FESERACIS Notificada la resolución al asociado afectado, este podrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición ante el comité de control social y en subsidio el de apelación ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión. La Junta Directiva tendrá Quince (15) días hábiles para responder el recurso de apelación.

PARÁGRAFO: El Asociado que fuere Excluido de FESERACIS, quedará inhabilitado indefinidamente para ser Asociado.

ARTICULO 15o. - MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva, formalizará la desvinculación en la siguiente reunión ordinaria.

ARTICULO 16o. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del FONDO DE EMPLEADOS, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros.

ARTICULO 17o - MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:

Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva, mantener la disciplina social en el FONDO DE EMPLEADOS y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Suspensión del uso de servicios
3. Exclusión

ARTICULO 18o. - AMONESTACION: Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento y de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Interno del Fondo FESERACIS el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado.

ARTICULO 19o. - SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS: Se contempla la sanción para el asociado de los diversos servicios siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Fondo FESERACIS. Siempre y cuando dicho incumplimiento no dé lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro artículo.

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 20o. - PATRIMONIO: El patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales
- b) Las reservas y fondos permanentes
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e) El patrimonio inicial de \$300.000

PARAGRAFO: El capital mínimo irreductible del FONDO DE EMPLEADOS está constituido por el valor total de las aportaciones efectuadas por los asociados. Señalase en una suma de Trescientos mil pesos (\$300.000), el capital mínimo e irreducible del FONDO.

ARTICULO 21o. - COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a FESERACIS, se comprometen a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el tres por ciento (3%) y como máximo el diez (10%) del salario mensual, De la suma periódica aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%) se llevará a aportes sociales individuales y el restante cincuenta por ciento (50%) a una cuenta de ahorros permanentes.

En todo caso, el monto total de cuota periódica no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.

ARTICULO 22o. - APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS: Los aportes individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FESERACIS, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta: no serán embargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros: se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en los presentes estatutos. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 23o. AHORROS PERMANENTES - CARACTERÍSTICA: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FESERACIS como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, no serán embargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos Como factor para la concesión de créditos.

ARTICULO 24o. - OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, ésta podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en el FONDO DE EMPLEADOS, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva,

ARTICULO 25o. - INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FESERACIS a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FESERACIS deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la reglamentación que para el efecto emita la Junta Directiva.

ARTICULO 26o, - DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos de asociado fallecido, tendrán derecho a que FESERACS les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda liquidez para FESERACIS, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, pero en este evento se reconocerán intereses iguales a los vigentes para los créditos ordinarios con plazo de un año, sobre los saldos adeudados a partir de los ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

PARAGRAFO: Una vez se le haya notificado al Asociado y haber realizado el respectivo proceso para la entrega de dichos saldos y no habiendo tenido respuesta por el ex-asociado en un término de (1) año, estos saldos serán llevados a los fondos sociales.

ARTICULO 27o, - RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación no serán repartibles a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 28o - FONDOS: FESERACIS podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados, Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 29o - INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando su aplicación los porcentajes previstos por ley, así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá utilizar para que se prevea en los presupuestos de FESERACIS y se registra en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 30o - AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FESERACIS se destinará conforme a la voluntad del que otorga, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos Conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes,

ARTICULO 31o IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS, FONDOS, AUXILIOS Y DONACIONES. Durante su existencia y aún en el evento de la liquidación de FESERACIS, las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán repartirse, ni acrecentarán los aportes de los Asociados.

ARTICULO 32o - PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de FESERACIS, se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cerraran las cuentas y se elaboraran los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO: Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FESERACIS a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de Celebración de la asamblea.

ARTICULO 33o.- EXCEDENTES DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de FESERACIS una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éstas se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.
3. El remanente para crear o incrementar los fondos permanentes o agotables con los cuales el FONDO DE EMPLEADOS desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determinen los estatutos o la Asamblea General, Así mismo con cargo a éste remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a Compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 34o. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión o muerte del asociado si FESERACIS estuviere en pérdida que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver y si fuere el caso y en forma supletoria se afectarán sus ahorros permanentes.

CAPITULO V DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 35o. ASPECTOS GENERALES: FESERACIS desarrollará sus actividades Económicas y Sociales y los actos que realice en cumplimiento de su objeto social, con sujeción a los principios y valores universales del cooperativismo, los principios y derechos constitucionales, las normas que rigen al sector de la Economía Solidaria en Colombia y las políticas y estrategias que formulen los estamentos de la Administración; procurando el bienestar de los asociados y el desarrollo sostenible del Fondo.

ARTICULO 36o. -ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, FESERACIS podrá desarrollar las siguientes actividades:

a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades adoptando para ello todos los sistemas técnicos y de Control, así como Fondos Internos de protección y ayuda mutua que protejan los ahorros y Cartera de sus asociados.

b) Conceder créditos en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y condiciones que establezcan las normas que rigen a las organizaciones solidarias y la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva procurando orientar el mismo hacia la satisfacción de las necesidades de los asociados y a la actividad productiva y empresarial.

c) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.

d) Desarrollar programas de recreación, capacitación y bienestar para los asociados y sus familias.

e) Otorgar auxilios y servicios de protección social y establecer para ello la creación de fondos específicos, mediante la contratación de los mismos a través de Convenios.

f) Organizar actividades conjuntas con SERACIS y/o las demás Filiales tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados de FESERACIS.

g) Realizar Inversiones en títulos negociables emitidos por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia cuando por baja demanda de créditos por parte de los asociados, ocasionen excesos de tesorería, estos rendimientos se contabilizarán como ingresos operacionales.

h) Desarrollar las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a cumplir los objetivos generales del Fondo de Empleados que satisfagan las necesidades de sus asociados. En tal sentido FESERACIS podrá realizar toda clase de actos y contratos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente,

ARTICULO 37º. - ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagran los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 38o. - EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrá extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, La Junta Directiva expedirá los reglamentos de los respectivos servicios, los cuales establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión.

ARTICULO 39o. - CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FESERACIS podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza.

ARTICULO 40o. - CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: FESERACIS conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de SERACIS siempre y cuando los mismos contribuyan al

desarrollo del Fondo de Empleados o al beneficio de sus asociados. Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito. Igualmente FESERACIS podrá suscribir con las entidades que generan el vínculo de asociación, los convenios y acuerdos que permitan el desarrollo de sus actividades o servicios y mantendrá con dichas entidades las relaciones que estime prudentes dentro de la más amplia concepción contractual. No se realizará ninguna relación contractual con personas naturales o jurídicas que se encuentren en listas restrictivas o vinculantes para Colombia de acuerdo a las recomendaciones del GAFI o que no cumplan con los procedimientos establecidos por la Ley y las normas internas de la entidad sobre prevención y control del riesgo LA/FT. En caso de que por parte de un cliente y/o proveedor de FESERACIS se materialice el riesgo LA/FT, ya sea por vinculación a una lista restrictiva o vinculante para Colombia o por algún antecedente por procesos relacionados con el riesgo LA/FT se realizará el análisis y proceso para la exclusión.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 41o. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: la administración del FONDO DE EMPLEADOS, será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 42o. - ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración del FONDO DE EMPLEADOS y sus disposiciones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el FONDO DE EMPLEADOS.

El Revisor Fiscal, y el comité de control social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

ARTICULO 43o. - ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados será sustituida por la Asamblea General de Delegados, si su realización se dificulta por razones geográficas o si el número de asociados sobrepasa los 200 asociados, igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de 20 y los delegados elegidos podrán desempeñar sus funciones por el tiempo máximo de dos (2) años, exceptuando por obvias razones el personal se retire de Seracis y/o las empresas filiales.

ARTICULO 44o. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que

no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

PARAGRAFO: Será válida la reunión por Comunicación Simultanea. Las Asambleas ordinarias o extraordinarias, podrán ser no presenciales, o celebrarse de forma virtual, recurriendo a los medios tecnológicos disponibles de "FESERACIS", previa reglamentación expedida por la Junta Directiva para tal efecto. Siempre que ello se pueda probar, habrá Asamblea General, cuando por cualquier medio todos los asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, debiendo quedar prueba donde aparezca la hora, el mensaje, o la grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

ARTICULO 45o. - CONVOCATORIA, ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, sin tener en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados, por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del FONDO DE EMPLEADOS y de las Empresas.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social según el caso o el quince (15%) como mínimo de los asociados, podrá hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala estos estatutos.

El Comité de Control Social y el revisor Fiscal, verificarán la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, en la forma y con la antelación que dispongan los estatutos.

ARTICULO 46o. - CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de 15 días calendario de anticipación al evento, sin tener en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasado quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

Igual procedimiento se adoptará si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General ordinaria dentro de los plazos previsto en la ley.

El Comité de Control Social, y el revisor Fiscal, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, en la forma y con la antelación que dispongan los estatutos.

ARTICULO 47o. - PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Ningún asociado podrá recibir más de un (1) poder. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante legal y los trabajadores del FONDO DE EMPLEADOS, no podrán representar a ningún asociado.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, y los miembros de la Junta Directiva, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 48o. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones validas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos.

Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando ésta no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrada por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.
3. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un solo voto.
4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
5. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se presentarán listas o planchas

debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de Actas, Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
7. El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y puede ser apoyado por una comisión aprobatoria integrada por (3) asociados o delegados nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos.

ARTICULO 49o. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinarán las directrices generales del FONDO DE EMPLEADOS.
2. Analizarán los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o no aprobar los estados financieros de fin del ejercicio.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a las normas legales y a los estatutos y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, El Revisor Fiscal, e igualmente los miembros del Comité de Control Social, cuando se contemple estatutariamente la existencia de este órgano.
6. Reformar los Estatutos
7. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación del FONDO DE EMPLEADOS
8. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos

PARAGRAFO: los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del FONDO DE EMPLEADOS a disposición y para Conocimiento de los asociados o delegados elegidos en la Asamblea General, dentro de los 10 días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.

ARTICULO 50o. - JUNTA DIRECTIVA: La Junta directiva es el órgano de administración permanente del FONDO DE EMPLEADOS sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por 5 miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

ARTICULO 51o. - CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
2. No haber sido sancionado durante el año anterior por el FONDO DE EMPLEADOS o la entidad gubernamental que ejerza el control y vigilancia.
3. A partir de la segunda elección, tener más de tres (3) meses de afiliación continua al Fondo de Empleados.

ARTICULO 52o. - FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes por convocatoria del Gerente y o del Presidente de la Junta Directiva, por comunicación escrita, con una antelación de ocho (8) días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, mediando la misma convocatoria hecha por el gerente, por escrito y con una antelación de 1 (un) día.

En el reglamento de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 53o. - CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva Serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por falta grave contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc., al FONDO DE EMPLEADOS.
2. Por la omisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de asociado.
4. Por no asistir a 3 (tres) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 54o. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedirán su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrarán sus dignatarios.
4. Aprobarán el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrarán el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
6. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el FONDO DE EMPLEADOS así como la utilización de los fondos.
8. Reglamentarán las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones

contractuales.

9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración.
10. Decidirán sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados.
11. Convocarán la Asamblea General de Asociados o Delegados.
12. Autorizar en cada caso al Gerente para contratar compras por cuantía superior a 10 (Diez) salarios mínimos vigentes legales mensuales.
13. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar al Gerente, el tesorero y los demás empleados a su juicio deben garantizar su manejo.
14. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTICULO 55o. - GERENTE: El Gerente es representante legal del FONDO DE EMPLEADOS, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva para periodos de 2 años y podrá ser reelegido y removido libremente.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE:

1. Haber participado en eventos de formación en áreas de Economía Solidaria y en especial de Fondos de Empleados.
2. No haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria en los dos (2) últimos años,

ARTICULO 56o. - CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE: El Gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en estos estatutos y que en consecuencia lesionen los intereses del FONDO DE EMPLEADOS.

ARTICULO 57o. - FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones de Gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados del FONDO DE EMPLEADOS.
3. Rendir los informes que solicite la Junta Directiva.
4. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios y otras gestiones que no excedan de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Firmar todos los cheques que gire el FONDO DE EMPLEADOS.
6. Enviar oportunamente los informes requeridos por -la superintendencia de Economía solidaria, previa autorización de la Junta Directiva.
7. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual.
8. Someter a la Consideración de la Junta Directiva las solicitudes de Crédito o servicio que no se ajusten a los reglamentos establecidos,

9. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el FONDO DE EMPLEADOS llene sus fines, sujetándose al estatuto y a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
10. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el FONDO DE EMPLEADOS o someterlo a juicio, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
11. Representar al FONDO DE EMPLEADOS en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue el FONDO DE EMPLEADOS.
12. Presentar el balance mensual del Fondo de Empleados a la Junta Directiva.
13. Presentar el Plan Operativo del FONDO DE EMPLEADOS, para el siguiente año a más tardar en octubre de cada año.
14. Las demás que le asigne el presente estatuto los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios del FONDO DE EMPLEADOS.

ARTICULO 58o. REGIONALES O SECCIONALES: Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados residentes en diferentes lugares del país, el FONDO DE EMPLEADOS podrá adoptar una división por regionales o seccionales, sedes o capítulos, sucursales o agencias, que será determinada por la Junta Directiva para la cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren o residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrá funcionar sucursales o agencias que tengan las características previstas por la ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTICULO 59o. - PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba el FONDO DE EMPLEADOS con la entidad empleadora que determine el vínculo de afiliación de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 60o. - COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarias para el cabal funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 61o. - ORGANOS: Sin perjuicios de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre el FONDO DE EMPLEADOS éste contará para su inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal y el Comité de Control social las órbitas de competencia que en este capítulo se delimitan.

PARAGRAFO: La Inspección y Vigilancia del FONDO DE EMPLEADOS estará a cargo de la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 62o. El Comité de Control Social es el órgano permanente de control. Nombrado por la Asamblea General para un período de dos años. Pudiendo ser reelegido o removido libremente. Está integrado por 3 (tres) miembros principales y sus suplentes personales, asociados hábiles del Fondo.

ARTÍCULO 63o, Son funciones del Comité de Control Social:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Supersolidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- g. Rendir informes sobre actividades de la Asamblea General Ordinaria.
- h. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

ARTICULO 64o. - REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente, no podrá ser asociado al FONDO DE EMPLEADOS y será elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y Condiciones.

CONDICIONES PARA SER ELEGIDO:

1. No haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria en los cinco (5) últimos años.
2. No ser asociado del FONDO DE EMPLEADOS.
3. No tener sanciones en la Junta Central de Contadores

ARTICULO 65o. - FUNCIONES: Son funciones de Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del FONDO DE EMPLEADOS, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del FONDO DE EMPLEADOS y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes del FONDO DE EMPLEADOS y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancia.
11. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 66o. - CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL: Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Incumplimiento de las normas que imponen los estatutos del FONDO DE EMPLEADOS.
2. Ineficacia o negligencia en el trabajo.
3. Encubrimiento, omisión o Comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del FONDO DE EMPLEADOS.
4. Por estar sancionado en la Junta Central de Contadores.

ARTICULO 67o. - INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios o patrocinios en favor del FONDO DE EMPLEADOS o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

ARTICULO 68o. COMITÉ DE APELACIONES: FESERACIS contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) Asociados hábiles y un suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARÁGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser Asociado hábil.

- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes Estatutos por lo menos en el último año.
- c) No ser miembro de otro cargo social o Comité.

PARÁGRAFO 2: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de la Junta Directiva.
- c) Resolver en un plazo de diez (10) días hábiles los casos que se le presenten y que sean de su competencia.
- d) De cada caso tratado se dejara constancia escrita en las actas respectivas.

CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACION E INTEGRACION

ARTICULO 69o. - Para garantizar la educación y capacitación de los asociados el FONDO DE EMPLEADOS Adelantará programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del fondo y en el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente

ARTICULO 70o. - ASOCIACION DE FONDOS: El FONDO DE EMPLEADOS, podrá asociarse con otros fondos de empleados para constituir organismos de segundo grado con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio social a las entidades asociadas, y para ejercer su representación.

ARTICULO 71o. - OTRAS ASOCIACIONES: El FONDO DE EMPLEADOS Podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza siempre que la asociación con éstas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidades de servicio sin ánimo de lucro.

CAPITULO IX DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 72o. - FUSION E INCORPORACIÓN, El FONDO DE EMPLEADOS podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otros fondos de empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro. Siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma actividad clase de actividad.

ARTICULO 73o. - TRANSFORMACION, El FONDO DE EMPLEADOS podrá Transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial

ARTICULO 74o. - LIQUIDACION, El FONDO DE EMPLEADOS podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de 60 días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en este decreto sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, el fondo de empleados deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 75º. - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS, APLICABLES: En los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación del FONDO DE EMPLEADOS se aplicará en lo pertinente las normas establecidas para estos casos y se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente.

PARAGRAFO PRIMERO.- La Asamblea General, una vez decretada la disolución, nombrará un liquidador con su suplente para que en el plazo señalado por ésta, cumpla con el encargo de realizar la liquidación; los nombrados se deben posesionar, ante la autoridad competente, dentro de los 15 días hábiles a partir de la fecha de nombramiento.

En caso de que la Asamblea General no hiciere los nombramientos, lo debe hacer el Organismo Estatal competente.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La disolución del Fondo de Empleados, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en el Organismo Estatal competente. Igualmente, deberá ser puesta en conocimiento de los asociados y del público, mediante comunicación personal y avisos en el domicilio principal de la entidad o a través de medios de comunicación regional de amplia audiencia y/o circulación.

PARAGRAFO TERCERO. La aceptación del cargo del liquidador o liquidadores, su posesión y la prestación de la fianza, se harán ante el Organismo Estatal competente; o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio del Fondo de Empleados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

PARAGRAFO CUARTO-: El liquidador o liquidadores deberán informar, mensualmente y en forma apropiada, a los acreedores, a los asociados y al Organismo Competente del estado y situación de la liquidación en que se encuentra la el Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 76o.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR:

Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes dentro del tiempo de la disolución.
2. Realizar un inventario detallado y valorado de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y sistemas contables, de los documentos, archivos y correspondencia.
3. Exigir información de su administración a las personas que hayan manejado intereses del Fondo de Empleados y que no hayan obtenido el finiquito correspondiente a sus cargos.

4. Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo de Empleados con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes del Fondo de Empleados.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y un informe final de la liquidación, obtener del Organismo Estatal competente el finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato, de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación solidaria o en su defecto en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 77°.- En la liquidación del Fondo de Empleados se deberá proceder al pago de las obligaciones, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

PARAGRAFO: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad que determina la Asamblea General, siempre que sea de carácter solidario.

CAPÍTULO X INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 78o. - INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 79o. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado del FONDO DE EMPLEADOS no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 80o. - INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

CAPÍTULO XI REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 81 o. - RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS: El FONDO DE EMPLEADOS se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar a la Junta Directiva, el Gerente o Mandatario dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la

totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTICULO 82o. - RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con el FONDO DE EMPLEADOS de Conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén abrigados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el FONDO DE EMPLEADOS y responderá con ellas, sin perjuicio de facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad del asociado.

ARTICULO 83o. - RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente el Revisor Fiscal y demás funcionarios del FONDO DE EMPLEADOS serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y solo serán eximidos Cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformismo.

El FONDO DE EMPLEADOS sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO XI DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 84o. - CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre el FONDO DE EMPLEADOS y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a Conciliación ante la Cámara de Comercio de Medellín.

ARTICULO 85o. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS: La iniciativa de la Conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Fracasada la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un tribunal de arbitramento, que decidirá en derecho, funcionará en la Cámara de Comercio de Medellín, aplicando el procedimiento previsto en su reglamento.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 86o. - REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del FONDO DE EMPLEADOS.

ARTICULO 87o. - PROCEDIMIENTO, PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así: Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si lo

considera urgente, convocará a la Asamblea Extraordinaria con ese único propósito. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto se requiere del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista quórum señalado en estos estatutos. Estas reformas que se le pueden efectuar al Estatuto, solo entrarán en vigencia previo control de legalidad del ente estatal competente.

ARTICULO 88o. - APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del FONDO DE EMPLEADOS, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades Cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para Sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO 89o. - Aceptación y Constitución.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Medellín, a los 05 días del mes de marzo del año 2019.

JORGE IVAN SANTANDER SIERRA
Presidente

SARA HENAO CADAVID
Secretario